INFORME SECRETARIAL: Cali, 12 de abril de 2023. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado que pretende actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JOSÉ JAMER HURTADO CAMPO
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 394
RADICACIÓN NO. 2023-00127
Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

Correspondió por reparto la demanda para proceso de **SUCESION INTESTADA** de la causante **IRMA LUCIA TORRES MORALES,** fallecida el 16 de abril de 2014, quien sostuvo como último domicilio Cali-Valle, según se indica, promovida por intermedio de apoderado judicial por **LEONOR CECILIA TORRES MORALES,** mayor de edad, con domicilio en Estados Unidos, en calidad de hermana de la causante, **CLEMENCIA DEL PILAR TORRES BUSTAMANTE, ELVIRA DEL SOCORRO TORRES BUSTAMANTE o ELVIRA DEL SOCORRO TORRES DE ANGULO,** mayores de edad, con domicilio en Bogotá, y **GLORIA DEL CARMEN TORRES BUSTAMANTE,** mayor de edad, con domicilio en Manizales, en calidad de herederas por representación del fallecido MARINO ALONSO TORRES MORALES, hermano de la causante .

Efectuada la revisión preliminar de la demanda, se observa que presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

1. No se informa en la demanda la dirección física y electrónica de la señora GLORIA DEL CARMEN TORRES BUSTAMANTE, donde recibe notificaciones personales. (Art. 82-10 del C.G.P.), y pese a que se hace mención de dirección en el poder otorgado por esta, aclárese lo pertinente.
2. No se indicó si se conocen más herederos con igual o mejor derecho que deban ser llamados a la sucesión. (Art. 488-3 del C.G.P.)
3. El inventario de bienes y deudas de la herencia del causante, se incorpora en el cuerpo de la demanda, cuando es un anexo de ésta, y como tal debe aportarse, determinando el avalúo de los bienes, conforme al artículo 444 del C.G.P. (Art. 489-5 C.G.P.).
4. No se aportó la prueba del estado civil que acredita el parentesco entre el fallecido MARINO ALONSO TORRES MORALES con la causante IRMA LUCIA TORRES MORALES. (Art.489-3 del C.G.P.).
5. No se acredita la condición de hijas del señor MARINO ALONSO TORRES MORALES, invocada por la señora ELVIRA DEL SOCORRO TORRES BUSTAMANTE y GLORIA DEL CARMEN TORRES BUSTAMANTE, bajo la cual comparecen por derecho de representación a recoger la herencia deferida por la causante IRMA LUCÍA TORRES MORALES, lo anterior, teniendo en cuenta

que revisadas los respectivos folios de registro civil de nacimiento, no aparece reconocimiento por parte de quien es señalado como progenitor.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., la demanda será inadmitida, advirtiendo del término legal para ser subsanada, so pena de rechazo, y se reconocerá personería al apoderado judicial.

Así entonces, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para proceso de **SUCESION INTESTADA** de la causante **IRMA LUCIA TORRES MORALES,** fallecida el 16 de abril de 2014, quien sostuvo como último domicilio Cali-Valle, según se indica, promovida por intermedio de apoderado judicial por **LEONOR CECILIA TORRES MORALES,** mayor de edad, con domicilio en Éstados Unidos, en calidad de hermana de la causante**, CLEMENCIA DEL PILAR TORRES BUSTAMANTE, ELVIRA DEL SOCORRO TORRES BUSTAMANTE o ELVIRA DEL SOCORRO TORRES DE ANGULO,** mayores de edad, con domicilio en Bogotá, y **GLORIA DEL CARMEN TORRES BUSTAMANTE,** mayor de edad, con domicilio en Manizales, en calidad de herederas por representación del fallecido MARINO ALONSO TORRES MORALES, hermano de la causante **.**

SEGUNDO: ADVERTIR que dispone del término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. JOSE HENRY CANTOR JURADO, abogado, con T.P. No. 88.398 del C.S.J. como apoderado de los demandantes, en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Juez.

Auto notificado en estado electrónico No. **060**

Fecha: **Abril 14/2023**

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

CGA